

RESOLUCION No. 109-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintidós días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente **CUENTA COMERCIAL No. 175-273-0601**, a nombre del **SEÑOR ATALA MATAR JORGE**, Ubicado en la Col. 21 de Octubre, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

CONSIDERANDO: Que mediante informe de fecha 14 de Agosto del 2018, la Unidad de Cobranzas indico lo siguiente: Remitió seis órdenes de corte que constata que todas las boletas de corte "Se Encontró Cortada la **CUENTA COMERCIAL No. 175-273-0601**". Orden de Corte No. **351,728; 256,210; 242,319; 172,271; 146,548; 153,201.-**

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Septiembre del 2018, el **DEPARTAMENTO DE CATASTRO** mediante **MEMORÁNDUM No. 478-2018**, detalla lo siguiente:

Existen dos lotes ubicados en la Colonia 21 de Octubre (código de colonia 161) cuyas claves se detallan a continuación:

Clave Catastral SANAA	Cuenta Comercial SANAA	Clave Catastral AMDC
10-0135-110	175-273-0551	16-0005-002
10-0135-120	175-273-0601	16-0005-002

Ambos lotes conforman un solo predio según lo muestra la Clave Catastral Municipal, que es una sola (16-0005-002); en referido predio se facturan dos cuentas comercial (175-273-0551 y 175-273-0601). Las fichas catastrales de dos fechas distintas muestran la historia que le corresponde a cada momento.

NOVIEMBRE / 2001



JULIO/2018

• **En Noviembre del 2001**

En el lote con **Clave Catastral SANAA 10-0135-110** cuya **CUENTA COMERCIAL** correspondiente es la **175-273-0551** tenía instalado el medidor

serie No. 202812 a nivel de acera, costado derecho y servía a un negocio reconocido como **INTERNATIONAL TRADE S.A.** que era fabrica y se indicó como dueño al **SEÑOR JORGE ATALA MATAR.**

En lote **Clave Catastral SANAA 10-0135-120** cuya **CUENTA COMERCIAL** correspondiente es la **175-273-0601** tenía instalado el medidor serie No. 947721 a nivel de acera, costado izquierdo y servía a un negocio reconocido como **VALENTINO** que era fabrica y se indicó como dueño al **SEÑOR JORGE ATALA MATAR.**

- **En Julio de 2018**

En el lote con **Clave Catastral SANAA 10-0135-110** cuya **CUENTA COMERCIAL** correspondiente es la **175-273-0551** tenía instalado tenía instalado el **Medidor Serie No. 171101258** a nivel de acera, costado derecho y servía a un negocio reconocido como **CORPLASA**, que es fábrica de plásticos, y se indicó como dueño el **SEÑOR JORGE ATALA MATAR.** En fecha de la actualización periódica (13/07/2018) el medidor marcaba 82m3 de consumo. En vista para supervisión posterior (17/08/2018) el medidor marcaba 180m3 de consumo.

- En el lote con **Clave Catastral SANAA 10-0135-120** cuya **CUENTA COMERCIAL** correspondiente es la **175-273-0601** la conexión no pudo ser localizado y estaba en desuso con evidencia de abandonado pero no se lo logro información con ninguna persona; por histórico se estableció como dueño al **SEÑOR JORGE ATALA MATAR.** En vista de supervisión posterior (12/09/2018) se pudo descubrir desaterrando la antigua conexión que estaba cortada y con un medidor cuya serie es No. 947721. El medidor se retiró para evitar fuese hurtado por la delincuencia. La conexión al servicio de agua potable no estaba activa.
- En conclusión el lote con **Clave Catastral SANAA 10-0135-120** cuya **Cuenta Comercial es la 175-273-0601** no contaba con servicio de agua potable activo, visto el día 12/09/2018. Es muy probable que después de un corte de servicio hubiese quedado sin reconectar ya que la otra conexión abastece o sirve al predio del mismo dueño.
- Esta unidad sugiere que se realice la inactivación de esa **Cuenta Comercial es la 175-273-0601** ya que no da servicio.
- Se adjuntas fotocopias de las fichas catastrales y se devuelve el medidor marca INCA, serie No. 947721, para que quede en custodia del Departamento Comercial.

CONSIDERANDO: Que mediante informe de campo de fecha 04 de Mayo del 2018 se constató que el pegue de esta cuenta se encontraba cortado desde la acometida. Así mismo se verificó que en el predio funcionan dos bodegas las cuales están alquiladas por una misma empresa de nombre **CORPLAZA**.

Se verificó que en la propiedad existen dos **Cuentas Comerciales** la **175-273-0601** la se encuentra cortada y la **175-273-0551** la cual se encuentra instalada y es con la que actualmente se abastecen.

CONSIDERANDO: Que para poder analizar este caso fue necesario instalar un medidor nuevo a la **Cuenta Comercial No. 175-273-0551**, para poder determinar el consumo real ya que el medidor que tenía se encontraba empañado.

CONSIDERANDO: Que una vez analizado el consumo de este medidor se pudo verificar que lo que había dejado de consumir este cliente en la **Cuenta Comercial No. 175-273-0601** lo estaba registrando y pagando el medidor de la **Cuenta Comercial No. 175-273-0551**. Razón por la cual esta comisión determina que es procedente anular el saldo de la Cuenta Cortada en vista que el consumo se está pagando en la otra cuenta que esta medida. Para tal efecto el cliente deberá pagar el consumo mínimo mensual de Diciembre del 2012 a Marzo del 2016 y pagará el valor de cargo básico de Abril 2016 a Agosto 2018 por el tiempo cortado, mas recalcule de intereses. Con un valor a pagar por **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 54/100 CENTAVOS (L.18,682.54)**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** Crédito a la **CUENTA COMERCIAL No. 175-273-0601**, a nombre del **SEÑOR ATALA MATAR JORGE**, Ubicado en la Col. 21 de Octubre, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que la Comisión de Depuración de la Mora, acredite el valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 64/100 CENTAVOS (L. 2, 180,446.64)**, y proceda a dar de baja definitiva a la **Cuenta Comercial 175-273-0601**.

El **SEÑOR ATALA MATAR JORGE**, deberá pagar la cantidad de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 54/100 CENTAVOS (L.18,682.54)**, en concepto de consumo mínimo mensual de Diciembre del



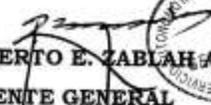
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

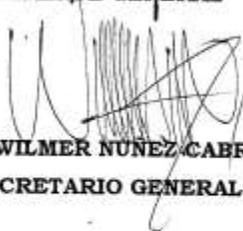


2012 a Marzo del 2016 y pagara el valor de cargo básico de Abril 2016 a Agosto 2018 por el tiempo cortado, mas recalcule de intereses en la **Cuenta Comercial No. 175-273-0551.-**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7, 8, de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140, y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**. Artículo No. 40. "El prestador no podrá cobrar por servicios no prestados. La violación de esta norma podrá ser objeto de sanciones pecuniarias impuestas por el titular o el Ente Regulador.- **Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios (ERSAPS).**-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **CUMPLASE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG